Bogotá D.C. 21 de diciembre de 2021

Señor (es)

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 # 9-55 INTERIOR 1, PISO 3, EDIFICIO KAYSSER
Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: PATRICIA SUAREZ GARAVITO
Radicado: No. 2021-328

Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO. (PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y PRESCRIPCION)

Yo. PATRICIA SUAREZ GARAVITO, mayor de edad, domiciliada y residente de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, en el proceso de la referencia, me permito por medio de éste, responder en nombre propio como persona natural. Contestar la. Demanda de mínima cuantía en contra mía, y a la vez propongo EXCEPCIONES DE MÉRITO en los siguientes términos.

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto - En cuanto a que el pagaré **No 066-0064-003379385** respalda la obligación de que da cuenta este hecho, es cierto al igual que el interés

remuneratorio. En cuanto al término de vencimiento del pagaré, *y de los intereses que me están cobrando desconozco la taza de interés*. No obstante, *Los establecimientos de crédito, en sus políticas de apoyo a los deudores afectados por la situación ocasionada por el Covid-19, deben incorporar como elementos mínimos el de no aumentar las tasas de interés, el no cobro de intereses sobre intereses y el beneficio de no reporte a las centrales de riesgo.*

• *El 30 de marzo de 2020, en la circular de la Superintendencia se imparten instrucciones a las entidades para que informen de manera clara a los consumidores financieros acerca de las características de las figuras empleadas para ajustar las condiciones de los créditos en la coyuntura actual.*

SEGUNDO: Es parcialmente cierto, porque si bien al momento de hacerse exigible la obligación, el pagare se llenaría a favor del firme el pagare a favor del **FINANCIERA COMULTRASAN**, el valor anotado en el pagare, y la cual debía ser pagada con fecha de vencimiento el día 03 de julio de 2020. Con forme a mis derechos constitucionales en mi defesa. La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) expidió la Circular Externa 014 de 2020, mediante la cual impartió directrices a los establecimientos de crédito acerca de las características mínimas que deben tener las políticas que adopten sobre planes de apoyo a deudores del sistema financiero que se vean afectados en su capacidad de pago, como consecuencia de la crisis por el coronavirus.

En aras de lograr el mayor nivel de efectividad de las medidas adoptadas por las entidades en el marco de la Circular Externa 007 de 2020, la Superintendencia estableció los elementos que deben caracterizar las modificaciones a las condiciones de los créditos, incluidos periodos de gracia o prórrogas.

Tenga en cuenta este Juzgado que no había podido pagar, por la crisis del Coronavirus, he sido una de las afectadas en nuestro país por causa de la pandemia, y tengo un bebe (hijo) de un año que tengo que velar por su manutención como madre. Ya que durante la pandemia no se pudo trabajar por El **Aislamiento Preventivo Obligatorio en Colombia** o **confinamiento de**

Colombia de 2020, fue un periodo de distanciamiento físico y social durante la pandemia de COVID-19 que incluyó un conjunto de medidas sanitarias y cambios de rutina diaria a nivel económico, social y político con el fin de controlar la crisis por COVID-19.[1] Fue decretado por el gobierno de Colombia en cabeza del presidente Iván Duque y comenzó a regir el 25 de marzo de 2020.[1] Inicialmente se había decretado por 19 días,[1] sin embargo, se extendió progresivamente por fases, indicando cada vez nuevas excepciones.[2] El 17 de abril se dio a conocer el decálogo de lo que sería el «Aislamiento Preventivo Obligatorio Colaborativo e Inteligente», en una nueva etapa de la cuarentena.

El 27 de julio la alcaldesa de Bogotá, Claudia López promulgó, mediante el decreto 176 de 2020, medidas de protección especial para personas de alto riesgo, como las hipertensas, obesas y diabéticas, para que realizaran cuarentena estricta en sus casas.[7] ya que fui diagnosticada en el año 2020 con diabetes gestacional y sin tener un sueldo por un empleo, porque antes de la pandemia me dedicaba al comercio como persona independiente por la falta de empleo en este país.

De igual manera la obligación suma un pago total por: **CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE ($5.148.164, oo), Y SE ME OBLIGA PAGAR LA SUMA DE OCHO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($8.000.000, OO),** tenga en cuenta por su Despacho para declarar probada la excepción de pago, teniendo en cuenta lo siguiente:

Mediante comunicación de marzo 24 de 2020, recibida el mismo día en la Secretaría General de la Corte Constitucional[2], la Secretaria Jurídica de la Presidencia de la República remitió a la Corte Constitucional copia auténtica del Decreto Legislativo 468 de marzo 23 de 2020, *"[p]or el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. – Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancoldex, en el marco de la Emergencia*

Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020", expedido en *"ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y en desarrollo de lo previsto en el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, '[p]or el cual se declara un Estado de Emergencia Económica.*

TERCERO: No es cierto que las circunstancias del asunto que se discute se funden en una obligación clara, expresa y actualmente exigible por las siguientes razones expuesta en los anteriores párrafos:

Porque en primera instancia no puede ser actualmente exigible una obligación, *debe tener en cuenta este despacho que la entidad financiera debe de dar nuevos periodos de gracia o prórrogas otorgado. y/u enviar un nuevo proceso de refinanciación lo cual no hubo notificación de ninguna índole anteriormente por el demandante para llegar a una refinanciación.*

Tenga en cuenta este despacho que solo se recibió esta notificación de mandamiento de pago.

Este despacho también debe tener en cuenta los siguientes aspectos laboral que hemos tenido en Colombia durante la emergencia sanitaria (Covid19):

"la crisis sigue provocando una reducción sin precedentes de la actividad económica y del tiempo de trabajo, y datos recientes confirman las previsiones realizadas anteriormente en materia de pérdida de horas de trabajo. Se estima que en el primer trimestre de 2020 se perdió un 4,8 por ciento de las horas de trabajo (lo que corresponde a alrededor 135 millones de empleos a tiempo completo, habida cuenta de una semana laboral de 48 horas, con arreglo a la referencia actualizada a tal efecto), con respecto al cuarto trimestre de 2019. Ello constituye una ligera revisión al alza de unos 7 millones de empleos a tiempo completo desde que se publicó la tercera edición del Observatorio de la OIT, lo que pone de manifiesto que en el tercer trimestre de 2020 la crisis afectó a los mercados laborales"

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas. *el derecho de defensa:* El artículo 29 de la Constitución Política consagra el derecho fundamental al debido proceso, entendido como el conjunto de facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico, cuyo objetivo es brindar protección al individuo sometido a cualquier proceso, de tal manera que durante el trámite esta persona pueda hacer valer sus derechos y se logre el respeto de las formalidades propias del juicio, garantizando la recta y cumplida administración de justicia. *El derecho a la defensa ha sido definido por la corte constitucional como "la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oíd[a], de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga".*

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: EXCEPCIÓN DE PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN. Por cuanto como se explicó detalladamente en los hechos segundo y tercero de esta contestación ***Hasta el 31 de agosto de 2021, tanto para el proceso de otorgamiento de nuevos créditos como para la redefinición de los créditos de que trata la presente Circular, las entidades vigiladas podrán establecer procedimientos que empleen información alternativa que les***

permita obtener una percepción razonable y objetiva sobre la capacidad real o potencial de pago del deudor y que reconozca variables adicionales sobre la reactivación del sector económico donde se desempeña y su capacidad de generación de ingresos.

SEGUNDA: FRENTE A LA OBLIGACIÓN. Tenga en cuenta este despacho la CIRCULAR EXTERNA 012 DE 2021 emitida por SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probadas las excepciones de mérito de

- Excepción de pago total de la obligación ya que no hubo notificaciones anteriormente.
- Excepción del periodo de gracia
- Tener en cuenta los daños financieros, económico, morar y psicológico por causa del COVID 19

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: tener en cuenta mi argumento expuesto y si no tengo para pagar la deuda mucho menos lo que exige el demandante de pagar las costas del proceso.

DERECHO

Tener en cuenta este decreto:

Con el Decreto 199 de 2021 se adoptan medidas de reactivación económica segura con ocasión de la emergencia sanitaria producida por el COVID 19, a partir del 8 de junio.

"Los artículos 228 y 229 de la Constitución Política atribuyen a las personas el derecho fundamental de acceso efectivo a la administración justicia. Por esta vía los particulares solicitan a los jueces la protección de sus derechos tanto de los consagrados en la Constitución como en otras normas. Este derecho se asienta sobre la concepción de un Estado material de derecho que por definición no agota su pretensión ordenadora en la proclamación formal de los derechos de las personas, sino que se configura a partir de su efectiva realización.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

Atentamente,

Patricia Suarez Garavito

AL DEMANDADO: patricia Suarez Garavito
C.C. 1.030.562.569 de Bogotá

NOTIFICACIONES
Email: patriciasz.garavito@outlook.com.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
CALLE 12 # 9-55 INTERIOR 1, PISO 3, EDIFICIO KAYSSER
Cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART 292 C.G.P

Señor: PATRICIA SUAREZ GARAVITO
Dirección: CALLE 31 SUR # 13-41 QUINTANAS DE SANTA ANA
Ciudad: SOACHA
Radicado No. 2021-328
Naturaleza del proceso: EJECUTIVO
Fecha de providencia: 03/05/2021

Demandante: FINANCIERA COMULTRASAN
Demandado: PATRICIA SUAREZ GARAVITO

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia calendada el 03/05/2021, donde se profirió auto de mandamiento ejecutivo en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación cuenta con el termino de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes al momento en el cual sea recibida la comunicación, la misma podrá ser contestada al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, se deberá allegar en el horario de Lunes a Viernes de 8:00am a 1:00 pm- 2:00 pm a 5:00pm.

Para notificar el auto que libra mandamiento de pago.

Anexo: Copia AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
DEMANDA Y ANEXOS.

Atentamente,

GIME ALEXANDER RODRIGUEZ
C.C. 74.858.760 DE Yopal
T.P. 117636 del C.S.J.

Lic. Ministerio TIC Unidad Registro Postal 1125 del 2020
Almamensajes
07 DIC 2021
COPIA COTEJADA CON EL ENVIO AL DESTINATARIO

ELABORADO 26/11/2021

RV: CONTESTACIÓN EXENCIONES RADICADO No. 2021-328

Patricia Suarez Garvito <patriciasz.garavito@outlook.com>

Mar 11/01/2022 2:11 PM

Para: Juzgado 76 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Patricia Suarez Garvito
Enviado: martes, 21 de diciembre de 2021 15:42
Para: cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co <cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACIÓN EXENCIONES RADICADO No. 2021-328

Señor(es)

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTES JUZGADO SETENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CALLE 12 # 9 -55 INTERIOR 1, PISO 3 EDIFICIO KAYSER
Cmpl76t@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: **CONTESTACIÓN EXENCIONES POR PROCESO EJECUTIVO DE DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN DEMANDADO: PATRICIA SUAREZ GARAVITO**.

RADICADO No. 2021-328.
FECHA DE PROVIDENCIA: 03/05/2021

Como persona natural como Demandado, me dirijo a su despachó señor juez, a fin de solicitar se estudie mi contestación de exenciones, "*y tenga en cuenta los motivos a qui en las exenci*ones lo *cual relato los escritos de mi contestación de la demanda* "

Adjunto: contestación en pdf
Adjunto: la demanda por parte de FINANCIERA COMULTRASAN – (**Notificacion por Aviso**)